



P.L. 16/2020.-

Honorable Legislatura

Tucumán

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.) deberá facturar todos los suministros contratados en base a fijación de potencia en un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la potencia contratada. El mismo será abonado en hasta seis (6) cuotas sin multas o cargos por mora ni recargo alguno, con un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina cartera general, a partir de la primera factura emitida con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Las actividades beneficiadas serán las incluidas en el siguiente cuadro de actividades principales declarada ante AFIP que integran el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) Formulario N° 833", de acuerdo al siguiente detalle:

Sección	Descripción
C	Industria manufacturera (excepto grupos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 262, 263, 264, 266)
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas (excepto grupos 461, 462, 463, 464, 471, 472, 473, 478, 479, 491, 492, 493)
H	Únicamente grupo 511 - Servicio de transporte aéreo de pasajeros
I	Servicios de alojamiento y servicios de comida
J	Información y comunicaciones
M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
N	Actividades administrativas y servicios de apoyo
P	Enseñanza
R	Servicios Artísticos, Culturales, Deportivos y de Esparcimiento
S	Servicios de asociaciones y servicios personales (excepto grupos 941, 942, 949)

Para el acceso al beneficio, la empresa solicitante deberá acreditar una caída de la potencia registrada superior al 50% (cincuenta por ciento) de la contratada y el beneficio se otorgará por el término de tres (3) meses o mientras se mantenga el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para esta actividad, lo que fuere posterior.

Este cuadro tendrá carácter meramente enunciativo y no taxativo.

El Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT) deberá analizar si las empresas solicitantes efectivamente han sido afectadas por la pandemia en su capacidad de pago, como condición previa a dar trámite al mismo ante EDET S.A.

Honorable Legislatura
Tucumán

Art. 2°.- El ERSEPT deberá verificar:

- a) Que las facturaciones mensuales o bimestrales efectuadas a los usuarios estén realizadas conforme exigencias de Ley.
- b) Que hasta la finalización de la presente emergencia sanitaria se suspenda el cambio de facturación bimestral a facturación mensual en los suministros contratados.

Art. 3°.- La suspensión por ciento ochenta (180) días en los cortes del servicio de energía eléctrica por falta de pago fijada por el Decreto N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional será extensiva a todas las pequeñas, medianas y grandes empresas de la Provincia que accedieren a los beneficios del referido instrumento o de la presente Ley. Y siempre que se traten de deudas generadas dentro del período referenciado anteriormente y por hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas.

El ERSEPT deberá analizar si las empresas solicitantes efectivamente han sido afectadas sustancialmente por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en su capacidad de pago, como condición previa a dar trámite al mismo ante EDET S.A.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo, el ERSEPT y la empresa EDET S.A. deberán implementar una amplia campaña de difusión de los beneficios y alcances de la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

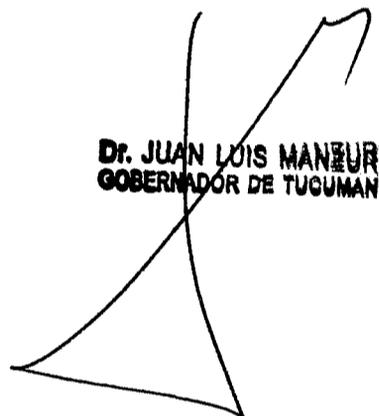
REGISTRADA BAJO EL N° 9.238

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



Ing. JUAN LUIS FERNANDEZ
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Dr. JUAN LUIS MANEUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN